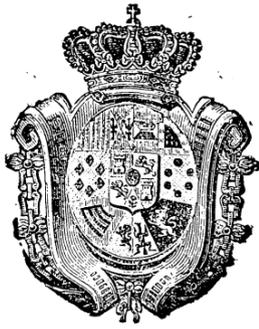


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2709.

VIERNES 11 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido conceder á D. Vicente Martín Vegue, teniente de navío de la armada nacional, el retiro del servicio que ha solicitado, por no permitirle sus achaques continuar en él, y la graduacion de capitán de fragata, en consideracion á contar mas de 47 años de servicio.

Tambien se ha servido conceder la graduacion de alférez de navío á D. José Diaz Munio, destinado en el observatorio astronómico de marina de San Fernando, que obtenia la de fragata; todo en conformidad con lo propuesto por la junta de almirantazgo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPEZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de pension á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

Se leyó el dictámen de la comision que dice así:

«Al Senado: La comision encargada de informar al Senado acerca del proyecto de ley aprobado por el Congreso de Diputados concediendo á cada una de las tres hijas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallon de la Milicia nacional de Madrid, la pension anual de 40 rs. que deberán percibir hasta que tomen estado, exceptuando el tiempo que estuviesen educándose en algun colegio á expensas de la nacion, lo ha examinado con el mayor interes y detenimiento, teniendo á la vista los antecedentes, é informada de las circunstancias en que se halla la familia del malogrado Guardia, muerto de resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre último combatiendo noblemente en defensa de las instituciones. Resultando de este detenido exámen que la viuda de D. Juan Miguel de la Guardia percibe una viudedad de 70 rs., que le corresponde por el destino que obtuvo aquel de oficial de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion;

«Deseando que las hijas del capitán Guardia tengan el amparo á que son acreedores los hijos de los que mueren en el campo del honor, amparo efectivo y no ilusorio;

«Considerando que los apuros del erario hacen ilusorias esas pensiones, que no se pagan sino muy imperfectamente, atendidas las circunstancias en que se halla la nacion, y el número de victimas de nuestras desastrosas guerras, y particularmente de la última;

«Considerando que una buena y esmerada educacion es el mejor y mas noble patrimonio con que la nacion puede dotar á las tres huérfanas de Guardia,

«En consecuencia la comision, en lugar del proyecto de ley que concede una pension de 40 rs. anuales á cada una de las tres hijas del capitán Guardia, que probablemente no se haria efectiva en mucho tiempo, tiene el honor de proponer al Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. «La nacion adopta como hijas de la patria las tres huérfanas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallon de la Milicia nacional de Madrid, muerto de resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre de 1841 combatiendo en defensa de las instituciones, y desde ahora tendrán ingreso en algun colegio á expensas de la nacion, donde podrán permanecer hasta la edad que lo permitan los reglamentos del colegio donde se eduquen.

Adicion. «La comision, enterada del oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion de 7 de Marzo, con el cual participa que la Sra. Doña Francisca Garcia, viuda del desgraciado capitán de la segunda de cazadores D. Juan Miguel de la Guardia, ha renunciado la gracia que se otorgó por el Regente del Reino á sus hijas Doña Julia y Doña Elisa para que ingresen en el colegio de huérfanas de patriotas en calidad de colegialas, y que S. A. se ha servido admitir la expresada renuncia, en adicion á su dictámen no encuentra motivo de hacer variacion alguna, dejando á las huérfanas del malogrado Guardia opcion á entrar en un colegio á expensas de la nacion, si mas adelante su madre lo tiene por conveniente. Por consecuencia la comision ratifica su anterior dictámen. Palacio del Senado 7 de Marzo de 1842. Siguen las rúbricas de los señores de la comision.»

Se leyó y anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría dia para su discusion el siguiente dictámen y voto particular.

El Sr. LASAÑA pidió que se leyera la representacion de la viuda del Sr. Guardia.

Se leyó.

El Sr. LASAÑA manifestó que el Sr. Guardia habia muerto defendiendo la libertad y haciendo un servicio que no era de su profesion. Dijo que conocia que el erario estaba muy recargado; pero que era menester tener en cuenta que si los pueblos disfrutaban de paz y tranquilidad, esta paz y esta tranquilidad se la deben á los mártires que han derramado su sangre por conseguirlos, y terminó su discurso rogando á la comision que retirase su dictámen y presentara otro en que se concediera por via de pension á las hijas del Sr. Guardia la misma cantidad que costarian á la nacion en un colegio.

El Sr. SEOANE dijo que lo que proponia la comision era en beneficio de la viuda ó hijas del capitán Guardia, porque los 20 rs. que se decia se concediesen á cada una de ellas, seria una cantidad nominal que no cobraría en mucho tiempo.

El Sr. CODORNIU manifestó que deseaba saber de la comision si las huérfanas que entraban en un colegio á expensas de la nacion estaban en él hasta la edad de 18 ó 20 años, y si la viuda del capitán Guardia reclamase la cantidad que se habia de gastar en un colegio en la educacion de sus hijas, la seria concedida.

El Sr. SEOANE contestó que segun tenia entendido en la mayor parte de esos colegios permanecen las huérfanas hasta que se casan, y que la razon principal que la comision tenia para no conceder á las huérfanas de que se trata una pension, es que esa pension seria nominal.

El Sr. JIMENEZ FRONTIN: Señores, yo conozco que la nacion española por desgracia no es rica, aunque tiene en sí todos los elementos necesarios para serlo; sé muy bien que las atenciones del erario son infinitamente mayores que sus ingresos, y sé que el conceder ciertas gracias es de hecho conceder un derecho con mucha probabilidad de que la gracia no pueda ser efectiva. Pero, señores, ¿esta situacion es nueva? No, es muy antigua, y sin embargo se han concedido pensiones, gracias y otros derechos para percibir cantidades del erario, y hasta ahora no se ha tenido presente la necesidad de las grandes economías que reclama el estado de la nacion, ¿y cuándo y para quién se tiene presente esa necesidad? Para un caso en mi concepto precisamente excepcional. Yo convengo en un todo con cuanto ha manifestado el dignísimo general Seoane y con los principios emitidos por la comision para que se establezca una regla general para lo sucesivo; sin embargo de que creo que debe considerarse como una excepcion el caso presente, ¿de quién se trata, señores? Del capitán Guardia, del hombre que parece haber sido destinado para ser en una ocasion baluarte de la libertad, y en la otra victima sacrificada en las aras de la patria: en 4.º de Setiembre mandaba ese jóven esforzado la guardia de las casas consistoriales, y atacado con un valor, émulo del que podian manifestar los militares mas aguerridos, los que hubieran conecido en los campos del honor, este hombre se defende, este hombre sostiene su puesto contra la agresion que se trataba de cometer, y consiguiendo un triunfo sobre los que le atacaban, da tiempo para que la Milicia nacional de Madrid se reuna, para que los patriotas se armen, y de consiguiente es el hombre á quien se puede en cierto modo atribuir la causa positiva y fundamental de los acontecimientos de Setiembre, y por consecuencia digno de la gratitud nacional, digno del aprecio de sus conciudadanos, y dignísima su familia de toda clase de consideraciones.

Este mismo hombre, dando ejemplo de valor la noche del 7 de Octubre, recibe una herida mortal, es victima de ella, y perece. Por consecuencia no se está en el caso de que se mire esto bajo el aspecto que otras pensiones; es preciso que se mire á esas huérfanas como hijas de la patria: ¿y no ha dicho su madre que no se quiere separar de ellas, y que no se presta á la idea de que se las eduque en un colegio? Pues en este caso parece que la patria agradecida á los servicios del capitán Guardia, servicios de un tamaño tan extraordinario, se está en el caso de que el Senado se sirva aprobar el proyecto del Congreso, concediendo á cada una de las huérfanas una pension en mi concepto suficiente.

El Sr. MARLIANI: Señores, se dice que la comision no ha sabido apreciar debidamente los méritos contraídos por el capitán Guardia, cuando precisamente presenta ese dictámen, por ser este un caso excepcional. Pero dándolas esa pension de 40 rs., ¿se las da algo? No. ¿No oímos todos los dias los clamores de las viudas y de las huérfanas quejándose de que no se las pagan sus pensiones? ¿Pues á qué aumentar ese nuevo gravámen para que sufran mas? Precisamente, señores, queriendo que á las huérfanas de Guardia se las diese una cosa positiva y real, he propuesto ese medio. Que su madre no quiere separarse de ellas, es una desgracia; pero raro es el caso en que la generalidad de los hombres y de las mugeres consigue todo lo que quiere.

Es verdad que no se la señala dote para establecerse: de eso cuidará despues el Gobierno; pero ¿hay acaso patrimonio mas noble, mas rico, mas seguro que una buena educacion? La comision pues no puede desistir de su dictámen, y espera que el Senado tendrá á bien aprobarlo.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que en la primera parte del dictámen se proponia una declaracion grandiosa, honrosa para las hijas del patriota Guardia, declarándolas hijas de la patria; pero añadió que despues reducir las consecuencias de esto á que se educasen en un colegio por un tiempo limitado le parecia mezquino y miserable, por lo que pediría que el artículo se votase por partes.

El Sr. MARLIANI reprodujo brevemente en apoyo del dictámen las razones anteriormente alegadas.

No habiendo quien pidiese la palabra, se acordó que se votase por partes el artículo; y verificado así, resultó aprobado en las dos en que se dividió.

Se leyó, y sin discusion fue aprobado, el siguiente dictámen: «La comision encargada de dar su dictámen sobre la proposicion presentada al Senado por algunos de sus individuos, pidiendo que se aclare y adicione el art. 82 de su reglamento interior con el párrafo comprendido en la misma proposicion, la ha examinado detenidamente.

«Desde luego reconoce que no debe extrañarse, y antes bien es muy natural que al poner en práctica el reglamento se susciten dificultades

des y embarazos que siempre son inherentes á la aplicacion y ejecucion de toda disposicion nueva ó variada, por mas sencilla y explicita que haya querido hacerse.

«La comision está conforme con el objeto de la proposicion de que se trata; pero no cree necesario que se adicione el art. 82 por medio de un párrafo, pudiendo salvarse esto mediante un acuerdo declaratorio del Senado.

«La proposicion contiene dos partes. La primera es respectiva á la pregunta ó preguntas que el Senador interpelante pueda hacer antes de explicar su idea. Estas preguntas son las cuestiones precedentes que puede ser conveniente sentar, y se comprenden en las palabras hacer la interpelacion expresadas en el ingreso de dicho art. 82; y como preliminares necesarios ó oportunos para incoar el debate, no deben contarse en las dos veces que el artículo concede al Senador que pueda hacer uso de la palabra, y son para explicar la interpelacion y replicar.

«La segunda parte de la proposicion, relativa á extender á las interpelaciones el derecho que tienen los Senadores de deshacer equivocaciones y contestar á alguna alusion personal, se entiende comprendida en lo que dispone el art. 93 del reglamento, puesto que establece en cada discusion se pueda usar de aquel derecho, y lo mismo es que esta verse sobre proyectos de ley que sobre proposiciones particulares ó interpelaciones.

«Por todo lo cual la comision opina que la pregunta ó preguntas que puedan hacerse antes de explicar la interpelacion no deben contarse en las dos veces que el art. 82 del reglamento concede al Senador interpelante que puede hacer uso de la palabra, y asimismo que el derecho que tienen los Senadores de deshacer equivocaciones y contestar á alguna alusion personal puede usarse en las interpelaciones como comprendido en lo dispuesto en el art. 93 del mismo reglamento.»

«Se leyó un proyecto de ley concediendo dos pensiones de 40 rs. á Doña Ramona Baroasain y Doña Francisca Riezu, y volvió á la comision despues de un ligero debate para que lo redactase, en vista de los antecedentes que faltan en el expediente, y que deberán pedirse al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de varios expedientes y nombramientos hechos por las secciones en el dia de ayer para componer diferentes comisiones.

Pasaron á las secciones, despues de ser tomadas en consideracion por el Congreso, varias proposiciones de ley.

Se procedió al sorteo de las comisiones mixtas para los proyectos de ley siguientes, y fueron nombrados

Para el de supresion de fuero de los caballeros maestrantes, los señores Mata, conde de las Navas, Ametller, Laserna y Garcia (Don Mauricio).

Para el de inquilinatos de casas de Madrid y demas pueblos del reino, los Sres. Romero, Collantes (D. Vicente), Iznardi, Romeral y Gil (D. Alfonso).

Para el de extincion de cargas de los conventos suprimidos, los señores Mateu, Muñoz Bueno, Garcia Suelto, Alcalá Zamora y Arias Uriá.

ORDEN DEL DIA.

Se procede á la discusion del dictámen sobre la proposicion del Sr. Vadillo, relativa á la reclamacion de varios acreedores de la ciudad de Cádiz.

Se leyó el dictámen que dice así:

«En sesion de 23 de Febrero aprobó el Congreso una proposicion del Sr. Diputado Vadillo, pidiendo se pasara inmediatamente á la comision que entiende en la liquidacion de la deuda la exposicion que en 26 de Julio del año último elevaron á las Cortes varios acreedores á los préstamos de averia moderna del consulado de Cádiz. El Congreso habia acordado en la anterior legislatura el 24 de Agosto que dicha exposicion pasara á la comision de Peticiones. Por virtud del reciente acuerdo se ha remitido á la comision que presentó el 2 de Agosto del año pasado un proyecto de ley para la liquidacion y reconocimiento de los créditos contra el Estado, reproducido en la actual legislatura. Así lo pidió el Sr. Vadillo en su proposicion aprobada, sin duda porque no hubo de tener presente que ese proyecto de liquidacion es relativo, y está puramente contratado á determinar cuál haya de ser el cuerpo liquidador, esto es, si la direccion que hoy tiene á su cargo tan importante mision, ó si el tribunal mayor de Cuentas, como se propone en el citado proyecto. Pero en este nada hay relativo á la clase de créditos que hayan de reconocerse y liquidarse, ni sobre las circunstancias ó derechos que puedan concurrir en ellos para ser admitidos á liquidacion, puntos graves que, si no estan definidos y marcados por una ley, merecen sin duda estarlo. La comision que informa no tiene conocimiento de que el Congreso haya nombrado en la pasada ni en la presente legislatura ninguna comision especial para entender en este objeto; pero no puede dudar que no está dentro del encargo con que ella ha sido honrada, por cuya razon y para que el Congreso acuerde como mejor estime en proteccion de los derechos de los acreedores legítimos del Estado lo manifiesta la comision, con inclusion del pequeño expediente que se le habia pasado.»

El Sr. VADILLO: Yo creo, señores, que lo mas util para los acreedores que en ese dictámen se mencionan, es que se pase su exposicion al Gobierno para que tenga presente sus justas reclamaciones al tiempo de redactar el competente proyecto de ley. Por lo tanto retiro la proposicion, reservándome el hablar de ese asunto en tiempo oportuno.

Se procedió en seguida á la discusion del siguiente dictámen:

«La comisión nombrada para examinar los expedientes de las cuentas de Ardoain y Michel menor de París, reproducidos por la proposición del Sr. Martínez Montoas, se ha reunido para proceder a su examen; y habiendo bailado que la comisión que entendió en el mismo asunto en la legislatura anterior tiene hechos trabajos muy importantes en dichos expedientes, y aun presentado a la deliberación del Congreso el dictamen concluido de uno de ellos, le ha parecido hacer presente al Congreso que estando los individuos de la comisión de la legislatura anterior enterados del resultado de estos voluminosos expedientes, y por otra parte ocupados los de la actual con otras comisiones de la mayor importancia, se sirva acordar que conforme al artículo 67 del reglamento, que previene «la continuación de esta clase de negocios, partiendo del estado en que se encuentran», la misma comisión que en la legislatura anterior entendió en este asunto lo continúe en la presente.»

El Sr. GOYENECHE dijo que en la legislatura pasada se nombró una comisión para examinar los expedientes de cuentas de que habla el dictamen, pero que solo se dió informe sobre el de los Sres. Michel y Castell, no sucediendo lo mismo con el de Ardoain; y que así, si bien podría continuar la misma comisión en cuanto al expediente primero, no así respecto al segundo, porque ningún trabajo se ha hecho.

Por lo mismo opinó S. S. que no debían encomendarse a una sola comisión esos dos expedientes, porque son de sumo cuidado e importancia, particularmente el de Ardoain, que asciende a la cantidad de tres millones de duros.

El Sr. ESCORIAL contestó manifestando que el único objeto que se había llevado la comisión actual se reducía a la conveniencia de que este negocio, partiendo del estado que tenía en la legislatura anterior, y con arreglo al art. 77 del reglamento, siguiese la marcha que tenía trazada.

El Sr. DIEZ manifestó que una comisión nombrada para un negocio determinado no tenía facultades para decir, por vía de dictamen, que fuese otra la que entendiese en el asunto. Que el art. 77 del reglamento dice: que la segunda y tercera legislatura pueden continuar, á propuesta del Gobierno ó de cualquier Sr. Diputado, los trabajos que estén pendientes; pero S. S. en este negocio ve que hay dos expedientes, el uno relativo á los Sres. Michel y Castell, sobre el cual ya hay dictamen, y por consiguiente puede continuar; y el otro en que se trata de Ardoain, sobre el cual no hay trabajos hechos; así pues cree que no se está en el caso de continuar este último, por no ser arreglado á lo que previene el artículo del reglamento.

Por estas razones es de parecer que debe ser desaprobadado el dictamen de la comisión.

El Sr. GIL (D. Pedro) dijo que no podía menos de apoyar lo expuesto por los Sres. Goyeneche y Diez, á pesar de que S. S. era Presidente de la comisión relativa al dictamen puesto a discusión; y que para obviar todos los inconvenientes opinaba que la comisión de la anterior legislatura, podía continuar con el examen de las cuentas de Michel, y respecto á las de Ardoain se podía nombrar una nueva comisión.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictamen, fue desaprobadado, acordando el Congreso que volviera á la comisión.

Se puso á discusión el siguiente dictamen:

«La comisión encargada de examinar el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno, pidiendo autorización para establecer las diputaciones provinciales en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, está persuadida de lo urgente que es adoptar una medida; que mientras adquiera el carácter de ley el proyecto que está pendiente sobre el arreglo de fueros, sirva para introducir en el Gobierno municipal de aquellas provincias la regularidad que ahora no existe, y tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente resolución:

Artículo único. El Gobierno establecerá desde luego las diputaciones provinciales en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, procediéndose á su nombramiento con arreglo á la Constitución y leyes generales del reino, y resolverá lo conveniente acerca de sus facultades, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 25 de Octubre de 1859.

El Sr. OLANO obtuvo la palabra para manifestar que no podía menos de hacer una aclaración, á fin de no caer en contradicción con sus principios.

Dijo que no podía menos de conceder al Gobierno la autorización, mediante la necesidad que había de que saliesen de la horfandad aquellas provincias, en cuyo estado estaban desde Octubre de 1859.

El Sr. LASERNA contestó al Sr. Olano justificando el cargo que había hecho sobre el estado de horfandad en que decía se hallaban las provincias, y manifestó en seguida las mejoras que se han introducido en aquel país, mejoras que no podrán menos de ser útiles, tanto actualmente como en lo sucesivo.

El Sr. ALDECOA hizo presente que el decreto dado en Vitoria no estaba en las facultades del Gobierno, segun la ley de 25 de Octubre; y que si bien el decreto pudo ser una medida gubernativa, de necesidad en aquellos momentos críticos, no debía haberse apoyado en la ley de 25 de Octubre. Que hoy votar la autorización al Gobierno para el establecimiento de diputaciones provinciales como una necesidad social, á fin de restituir un estado de administración popular á aquellas provincias; pues no puede menos de desear que al menos se oiga la voz del pueblo en las elecciones de autoridad. Así pues ruega al Gobierno de S. M. que sus agentes tengan energía para que la voz del pueblo sea libre, franca y explícita, como debe ser en las elecciones populares.

El Sr. SAGASTI apoyó el dictamen manifestando que ya debían estar establecidas las diputaciones provinciales en las provincias Vascongadas desde la publicación de la ley de 25 de Octubre. Que los pueblos de Navarra fueron obedientes y quisieron hermanarse con el resto de la monarquía en el mismo momento que se les hizo indicación; pero que las provincias han estado remisas en ello, á pesar de haberse mandado venir á los comisionados para tratar de ese asunto. Por último, que si las provincias están en la horfandad, como ha querido suponerse, culpa será de los que han detenido esa reforma tan justa, sobre la cual y otros puntos relativos á ese asunto se reserva S. S. hablar para cuando se trate del proyecto que hay presentado al Congreso.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Los señores que han pedido la palabra en contra han dicho que votarán el dictamen de la comisión; pero se han adelantado á hablar de cosas que no debe hablarse hasta que no se discuta el proyecto de arreglo de fueros de las provincias Vascongadas. Sin embargo, como Ss. Ss. han hecho algunas observaciones á que yo no puedo dejar de contestar, voy á hacerlo de la manera que posible me sea.

Respecto á lo que el Sr. Aldecoa ha dicho, refiriéndose al jefe militar de Bilbao, deber mio es el decir que este eminente patriota observa completamente las leyes, teniendo en él el Gobierno la mas grande confianza. Si algun acto de severidad ejecutó alguna vez, sabidas son las circunstancias que mediaron, y que si llegaran otra vez á ocurrir, que espero no llegarán, ejercería la misma severidad, porque así lo exige el cumplimiento de las leyes y el bien de la patria.

Después de esto, supuesto que se ha hablado del decreto de 29 de Octubre, contestaré muy ligeramente á una observación del Sr. Olano. Parece que S. S. ha querido hacer un cargo, porque cuando se extendió este decreto no se mandó que se incluyeran en él las diputaciones provinciales que había en Alava y Guipuzcoa; pero S. S. no ha tenido presente que fueron nombrados únicamente para las elecciones de Diputados á Cortes. ¿Y á estas diputaciones las había de dar el Gobierno la misma autoridad que tenían todas las demas del reino por las leyes? Pero se dice tambien, ¿por qué el Gobierno cuando estableció las aduanas en las costas y mandó establecer los ayuntamientos constitucionales, no mandó lo mismo con las diputaciones provinciales? Es claro que no, porque entonces no podía mandarlo hasta que no estuvieran los ayuntamientos establecidos y los partidos judiciales. En las provincias de Alava y Vizcaya no había mas que dos jueces de primera instancia en Bilbao y Vitoria. Si cada partido debe nombrar un diputado provincial, y no estaba hecha la division judicial de aquel territorio como se habían de mandar nombrar las diputa-

ciones provinciales? De consiguiente el Gobierno, al venir aquí á pedir esa autoridad, ha querido subvenir á una necesidad.

Ha dicho tambien el Sr. Olano que estaba aquella provincia en una especie de estado de sitio por las comisiones económicas. Ya he dicho por qué no se establecieron allí las diputaciones provinciales, y subviniendo á las necesidades que estas tenían que cubrir, se establecieron esas comisiones para que ayudaran á los gefes políticos en todo lo que entendian las juntas forales.

Ha querido tambien S. S. culpar al Gobierno porque ha dicho que quedaron huérfanas las provincias y era menester organizarlas. Es verdad que tomaron parte en la sublevacion algunos de los individuos que componian las juntas forales, y emigraron los que tenían la parte ejecutiva del gobierno de las provincias; y digo yo los de Guipuzcoa se fueron á S. Sebastián y dijeron «nosotros estamos aquí y queremos ejercer la autoridad en que la ley nos ha colocado.» ¿Quería por ventura el Sr. Olano que llamase el Gobierno y tuviera en ejercicio á los Diputados que en 12 de Octubre estuvieron en Guernica, y propusieron que se alarmara el país que afortunadamente no hizo caso? Señores, no vengamos á estas cuestiones desagradables en que se le ponga al Gobierno en el caso de decir cosas que pudieran ser lamentables á algunas personas. Huérfanas estaban en aquella situación las provincias Vascongadas, y si el Gobierno había de tomar medidas, era claro que las había de tomar con el sentimiento que el mismo Gobierno tenía, porque hacia tiempo que estaba nombrada la comisión de arreglo de fueros, y había dado una opinion.

Por lo tanto, y no habiéndose hecho impugnacion alguna al dictamen de la comisión, ruego á los Sres. Diputados que lo aprueben.

A petición del Sr. Diez se leyó el artículo único.

El Sr. ALFUNA, manifestando que se conformaba con el dictamen, hizo algunas rectificaciones á lo dicho por el Sr. Laserna.

No habiendo quien tuviera la palabra en contra del dictamen, fue aprobado.

El Congreso aprobó definitivamente tres proyectos de ley que pasaron al Senado.

Discusion de los dictámenes de la comisión sobre movilizacion de Milicianos nacionales.

Los que suscriben tienen el sentimiento de no convenir con sus compañeros de comisión respecto de la autorización que ha solicitado el Gobierno para sacar de sus provincias hasta 50,000 Nacionales, si la defensa de la causa de la libertad hiciera necesario este sacrificio. Han creído los que suscriben que no debía el Congreso descender á particulares reglamentarios, y que debía limitarse á ciertas bases que hicieran menos sensible el servicio, mas útil al bien del país, y lo mas pronto á la consecucion de estos objetos: al intento tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere conveniente el mejor servicio de la nacion pueda emplear 50,000 hombres de la Milicia nacional fuera de las provincias á que pertenezcan desde la edad de 18 á 50 años cumplidos, prefiriéndose en lo posible el servicio de guarniciones.

Art. 2º Serán llamados á este servicio, ademas de los que se presenten voluntariamente,

1º Los solteros.

2º Los viudos sin hijos.

Art. 3º Los gefes, oficiales, sargentos y cabos serán elegidos conforme á lo que previene la ley orgánica.

Art. 4º A los Nacionales que prestaren este servicio, caso de tocarse la suerte de soldado, se les abonará el tiempo que se les ocupe desde que sean llamados.

Art. 5º Los Nacionales que se imposibilitaren, y los padres y hermanos huérfanos de los que fallecieron, disfrutará una pensión ó recompensa á propuesta de los ayuntamientos y á juicio de las Cortes.

Art. 6º A los Nacionales de caballeria se les abonará el caballo y montura que perdieren en acto del servicio, previa tasacion.

Art. 7º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hubiere hecho de esta autorización. —Félix Martín. —José Alfaro. —José Fermín Conget.

La comisión nombrada para examinar el proyecto de ley que presentó el Gobierno solicitando la autorización del Congreso para movilizar 50,000 Milicianos nacionales fuera de sus respectivas provincias ha meditado y discutido en varias sesiones una materia de suyo grave y delicada, y no poco difícil en su aplicación práctica.

Los infrascriptos no pudieron menos de convenir con sus dignos colegas de comisión en la necesidad de autorizar al Gobierno para la ejecución de una medida á que pueden obligarle causas que el Congreso conocerá y apreciará en toda su extensión. Pero sensiblemente no hubieron de conformarse así en el modo y en la manera de conceder la autorización.

Presentando el proyecto del Gobierno unas bases de organización poco extensas y en una esfera muy limitada, no formuladas de manera que puedan hacer conocer ostensiblemente su pensamiento en toda la extensión necesaria, hemos tenido por conveniente adicionarle arreglándonos en lo posible á la ley orgánica de Milicia nacional y al espíritu de la Constitución.

Tampoco pudimos convenir en conceder la autorización segun se halla actualmente organizada la Milicia nacional, y sin las excepciones que reclamamos ciertas clases de la sociedad que no pudieran exponerse á lamentables consecuencias sin utilidad conocida, haciéndose ademas ineficaz en parte una medida que en su día debe ser segura y efectiva.

Por estas y otras razones que se reservan exponer y explicar en la discusión presentan al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno en el modo y forma que se expresa en los artículos siguientes para que si la importancia y gravedad de los sucesos lo exigiesen pueda emplear 50,000 hombres de la Milicia nacional fuera de las provincias á que respectivamente pertenezcan, prefiriéndose á los demas servicios el de guarniciones.

Art. 2º Serán llamados á este servicio de entre todos los que deben ser comprendidos en el de la Milicia nacional desde la edad de 18 á 50 años por orden sucesivo y sacados á la suerte, ademas de los que se ofrezcan voluntariamente á prestarlo,

1º Los solteros.

2º Los viudos sin hijos.

Art. 3º El cupo que á cada pueblo ó provincia se designare será relativo á la fuerza que con arreglo al art. 2º deba tener en ellos la Milicia nacional; pero no saldrá ningun individuo de su domicilio hasta que se hallen organizados é instruidos los respectivos batallones ó compañías.

Art. 4º Los gefes, oficiales, sargentos y cabos de los cuerpos que se organicen serán elegidos segun el método prescrito en la ley orgánica de Milicia nacional y sus adicionales, aunque no sean de los movilizados.

Art. 5º El armamento que se les destinare será independiente del que en la actualidad tiene ó pueda corresponder á la Milicia nacional no movilizada.

Art. 6º Al Miliciano nacional movilizado que sufiere la suerte de soldado se le abonará igual tiempo del que durare la movilizacion, sin perjuicio del beneficio que por otro concepto le dispensa el artículo 141, tit. 8º de la ley orgánica, y ademas de las recompensas á que se haga acreedor.

Art. 7º En el caso que alguno se inutilizare en este servicio, y careciere de bienes suficientes para subsistir, disfrutará una pensión vitalicia correspondiente á su clase y circunstancias, á propuesta de los respectivos ayuntamientos.

Art. 8º De igual pensión y en los propios términos disfrutará respectivamente los padres del Miliciano que muriere en acto del servicio, ó de sus resultados.

Art. 9º Se abonará á los Milicianos nacionales de caballeria el importe de sus caballos, si precieren por efecto de la movilizacion, á cuyo fin se tasarán previamente.

Art. 10. El Gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para asegurar los recursos necesarios al armamento, equipo y subsistencia de esta fuerza, si no fueren suficientes los fondos consignados al presupuesto de la Guerra.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la presente ó en la próxima legislatura del uso que hubiere hecho de esta autorización. —Francisco Javier Ferro Montaas. —Hipólito Otero.

«Señores Diputados: Tenemos en cada provincia cuerpo de Milicia nacional, cuyo servicio y organización se halla arreglado por una ley especial; de esta fuerza puede disponer el Gobierno dentro de la respectiva provincia, y así lo hace por muchos años en toda la monarquía; para emplearla fuera de ella necesita el Gobierno expresa autorización de las Cortes. El Gobierno en su proyecto ¿pide esta autorización?

Si verdaderamente la pide, quiere y necesita, los que suscriben, conforme al art. 77 de la Constitución, y prescindiendo de la entidad del sacrificio, desde luego la otorgan, para que el poder ejecutivo presente en el día del peligro la verdadera y última razon de un pueblo libre contra la ficticia y servil fuerza de los tiranos.

Mas es preciso repetirlo: ¿el Gobierno considera necesario el beneficio de las Cortes para emplear la Milicia nacional fuera de sus respectivas provincias, si ó no? Si se contesta afirmativamente, la concesion corresponde ser tan lisa y llanamente otorgada como liso y llano es el contexto del artículo constitucional. Pero el Gobierno en los dos artículos de su proyecto separa, divide, hace trizas la unidad de la Milicia. El Gobierno no quiere el otorgamiento de las Cortes para emplear á la Milicia nacional en general fuera de sus provincias; quiere se ponga á su disposicion un número determinado de Milicianos. Estos indeterminados con relacion á la Milicia; pero determinados por su estado y edad. Mas claro; el Gobierno no quiere casados, padres de familia ni proyectos. No quiere escuadras con sus cabos, compañías con sus sargentos y oficiales, ni batallones con ayudantes y gefes. No quiere tampoco banderas ni música, y mucho menos brigadieres, generales y planas mayores desconocidas en la Milicia, aunque acordado por la ley y reclamado imprudencia por la necesidad.

Unido el contexto de los dos artículos del proyecto del Gobierno, lo que quiere en puridad, lo que explicitamente pide, es una autorización para disponer *ad libitum*, aunque militarmente, del Miliciano ágil para que ligeramente trepe altas montañas, y con frente erguida haga esas marchas azoradas. Disponer del robusto para que resista las intemperies del frío y del calor, sobreleve el hambre y la sed, y hasta cierto grado sea impermeable. Disponer del mas sano para economizar hospitalidades, y finalmente elegir los mas entusiastas para que su fuego patrio les ciegue hasta el punto de correr impávidos á los mayores peligros, á la misma muerte....

Dispuestos estan á todo; empero los padres de la patria, el Congreso y el Senado ¿no deben pesar en su sabiduria, en su prevision si se pide esto ó propone del modo que debe pedirse y proponerse, si es imperiosamente necesario otorgar tamaño sacrificio?

La fama contraria, y hasta proferva hoy contra nosotros, proclama, anuncia y difunde por do quiera la voz de guerra. Como cantos y previsiones prepararnos debemos en la paz para la guerra. ¿Y qué clase de guerra será esta?

La guerra no puede ser mas que exterior ó interior. De nacion extranjera, ó naciones contra la nuestra, ó guerra civil renovando la nefanda que aun sentimos, y cuyas profundas llagas no se han cicatrizado acaso por nuestros errores y faltas de Gobierno.

Consolémonos sin embargo, decididos como estamos á sostener ileso el código fundamental del Estado; decididos como estamos á sostener y mejorar el orden moral y material de los pueblos; decididos como estamos á sostener los buenos principios de gobierno, no hay por qué temer la guerra extranjera.

No. La politica misma que domina en los consejos áulicos de las primeras Potencias europeas la rechaza, y mas de veras la rechaza el espíritu de los pueblos.

Guerra civil hay que temer. El fanatismo echó sobre nosotros esta maldicion. No empero de esa preconizada amalgama de los conspiradores de Octubre con los carlistas. Un abismo media entre sus planes. Aquella conspiracion se preparó, fomentó y estalló por las mismas causas que, debiendo prevenirla en cualquiera de sus fases, no la previnieron. Porque, señores, el presuntuoso no consulta al corazon humano, y de todo punto se desconoce el corazon español y el estado de la nacion española.

Queda circunscrita la temida guerra civil á un solo blanco, y á este principalmente deben dirigirse nuestras miras y nuestros preparativos.

Se fragua en las ciudades y pueblos, y ostensible se presenta en los deshabitados, en los campos y en los montes; allí se reunen los hombres despechados, viciosos, de mala vida y peores costumbres; empujan por ladrones, pasan á latro-facinosos, y llegan hasta formalizarse en divisiones. Sus primeras moradas son los ventorrillos, las casas de montaraces y las chozas de los pastores. Sus caminos son las sendas y atajos, haciendo del día noche y de la noche día.

Para inocular este contagio se necesita completar la organización de la Milicia, su equipo y armamento. Que el Gobierno ponga en ello todo su conato y esmero. Los fondos que necesariamente habrian de distraerse sin fruto en la movilizacion ó para prepararla deben emplearse exclusivamente en esto. Hágase cumplir el art. 5º de la Real orden vigente de 50 de Agosto de 1856 y el 51 de la ley orgánica extensivo á que las compañías de cazadores se compongan, ademas de voluntarios, de los solteros y viudos sin hijos.

De este modo se prepararán todos los buenos y eficaces elementos de repulcion y de fuerza. La Milicia nacional de cada provincia sin salir de ella guarnecerá sus plazas y fuertes, y allí donde aparezca un rebelde caerá la Milicia como el rayo.

Empleada así la Milicia nacional, el ejército queda expedito para estacionarse y prestar los suyos donde la politica aconseje que no haya Milicia por ahora, y pronto para dirigirse donde mayores peligros y riesgos mas inminentes reclamen su bravura y mejor disposicion.

Á dicho interesante fin el Gobierno no necesita de otra autorización que la que le designa el art. 77 en su primera parte.

Pedir 50,000 Nacionales solteros y viudos es pedir una quinta para los ya quintados, desnaturalizando en su esencia la institucion de la Milicia. Milicia nacional y nada mas es la materia, digamos imponible; sobre ella únicamente ha de recaer la autorización de las Cortes.

Ahora bien: cuando su ley orgánica y la fundamental no admiten diferencias, no distinguen ni al Gobierno ni á las Cortes, á nadie es lícito ni es dado distinguir.

Los precedentes contrarios á la Constitución nunca valen; y en asunto de tanta gravedad, y á nuestro juicio tan claro, solo citarlos podria reputarse de un tanto vulgar.

La ley orgánica debe mejorarse; pero sus innovaciones y sus reformas mirarán adelante, y su aplicacion solo admitida para lo sucesivo.

Señores, no siendo el proyecto del Gobierno la expresion genuina y rigurosa de la ley; reconocido que la necesidad presunta en que se apoya no corresponde á la intensidad del sacrificio, la consecuencia de tan claras premisas debiera ser una negativa absoluta al pedido del Gobierno. Sin embargo, firmes en nuestro presentimiento, mirando al campo inmenso de los futuros contingentes colocados dentro de lo posible, y de lo posible constitucional, sometemos á la sabiduria del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Conforme al art. 77 de la Constitución, se autoriza al Gobierno para que en caso necesario pueda emplear la Milicia nacional fuera de sus respectivas provincias. — Faustino Rodríguez. — Conforme con el artículo único, José María Suanzes.

Se puso á discusión el voto particular de los Sres. Rodríguez (Don Faustino) y Suanzes.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Señores, esta cuestion es de suma gravedad y trascendencia. Se trata de dar al Gobierno una autorización amplia para movilizar 500 hombres, y yo me opongo á ello porque

es perjudicial y contrario á la Constitución del Estado, y me propongo demostrar que no es necesaria esa petición, y si contraria á los buenos principios de economía.

En primer lugar parece que es necesario que nos digan los señores Ministros cuál es la situación del país y los peligros que nos amenazan para tomar estas medidas alarmantes; porque yo no sé como combinar este pedido con las seguridades que todos los días nos está dando el Gobierno.

Yo creo que las cosas se han abultado mucho, y se han exagerado alarmando á la nación pidiendo 500 hombres, que es indudable que el Sr. Ministro de la Gobernación no tiene datos para creer que en toda la Milicia existe ese número entre casados sin hijos y solteros. Pero yo concedo que los haya; ¿se trata, por ventura, de alterar la ordenanza de la Milicia y sujetar á los Nacionales á la ordenanza militar, á que tengan gefes nombrados por el Gobierno, y convertir ese sosten de las libertades públicas en un instrumento del Gobierno mismo? Pues yo me opongo á eso. Y en este caso ¿quienes quedaban en la Milicia nacional? ¿Es por ventura llegado el caso de que se arranquen tantos brazos útiles, y se prive á los hombres de seguir sus carreras? ¿Es esto lo que se quiere? ¡Harto tiempo hemos llorado las desgracias de la guerra civil, y ya es llegado el momento de que se dé principio á una nueva era!

El orador pasa á manifestar la grande confusión que resultaría de adoptar semejante medida; lo abandonadas que quedarían las plazas y capitales, y lo imposible que sería atender á su subsistencia, armamento y equipo, en lo cual habría una grande irregularidad; concluyendo con decir que no podía darle su aprobación.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Pido que se lea el art. 77 de la Constitución, y luego mi voto particular.

Se leyó.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Debo hacer una aclaración, y al propio tiempo dar las gracias á los Sres. firmantes de este voto, porque conceden al Gobierno mas de lo que ha pedido; pero para esto no necesitaba venir á pedir una autorización, porque por una ley vigente de las Cortes constituyentes estaba autorizado el Gobierno para hacer lo que en el voto se proponía, y era la ley de 4 de Noviembre de 1856, que no ha sido derogada, y el Gobierno estaría en sus atribuciones al usar de ella; pero el Gobierno ha pedido la autorización porque hace una excepcion muy sustancial en su proyecto. La ley de las Cortes constituyentes es amplia, general, y el Gobierno no pide mas que 500 hombres que hayan de ser solteros ó viudos sin hijos.

Por esto el Gobierno no puede adoptar el voto que se discute, porque no está de acuerdo con su pedido.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino.): No tenía por qué darnos las gracias el Sr. Ministro, porque nunca nuestro voto podía ser bien mirado por el Gobierno, y yo hubiera deseado que cuando se presentó en la comisión en que nos manifestó los peligros en que se hallaba la patria, nos hubiera citado esa ley que con sorpresa nos viene á citar ahora, ley que yo niego, así como todas las de circunstancias, y niego todo lo que sea movilización, porque es contrario al art. 77 de la Constitución.

Por los demas hoy no hay ningún temor, no hay ningún recelo, y únicamente á lo que habría que temer sería á que hubiera un Gobierno que fuera traidor. ¿A qué pues esta alarma con que todos los días nos están apesando los periódicos? (Risas.) Ni hay tal amalgama de carlistas con absolutistas, ni de conspiradores de Octubre; ni hay nada de eso, ni puede haberlo.

Lo que se necesita es que se arregle la Milicia nacional, y mejor que presentar este proyecto hubiera sido el presentar uno en que se comprendiera su organización; porque el decir movilización es lo mismo que decir *alarma, guerra, lágrimas*. Desde el momento que se presentó este proyecto, todos los labradores vinieron á las ciudades á preguntar si los llevarían sus hijos después de haberlos sustituido con hombres en el ejército, solo por ser Nacionales. Mas de 65 padres de familia (risas) se me presentaron en Valladolid á preguntármelo. La Milicia, señores (con voz fuerte), es el simbolo de la paz; el simbolo del matrimonio (fuertes y prolongadas risas): he dicho que la Milicia nacional organizada simboliza los padres de familia. (Con enfado.) ¿Y por qué no ha de simbolizar el sacramento del matrimonio? (Repetidas risas en todos los bancos del Congreso y las galerías.) ¿Y por qué se han de reír de esto. (Con indiferencia.) La paz es el fundamento de todas las sociedades, y lo digo porque solo en la cabeza de los hombres que no miran con respeto esa palabra, solo esos pueden con sangre fría decretar la movilización de la Milicia. Cuando he visto algun celibe en el Gobierno siempre he dicho, «este es el origen de todas nuestras desgracias.» (Nuevas risas.) Así lo dicen las leyes de Esparta, de Atenas, así lo dice Augusto y todos los publicistas del mundo.

Concluyo, señores, pidiendo que no se conceda la movilización que el Gobierno pide, y se apruebe nuestro voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. ARGUELLES manifestó que habiendo entendido que el señor Rodriguez ofrecía la movilización al Gobierno, había pedido la palabra en pro; pero que no siendo así, la retiraba.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comisión.

El Sr. SANCHEZ SILVA anunció una interpelación sobre el modo con que se haría la venta de bienes nacionales en las provincias de Ultramar.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, dijo que el Gobierno contestaría tan luego como se enterara de la interpelación.

El Sr. PRESIDENTE citó para mañana á la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

MADRID 10 DE MARZO.

Después de alguna discusión, que recayó toda sobre la mejor manera de amparar á las hijas del benemérito capitán de cazadores D. Juan Miguel de la Guardia, fue aprobado hoy en el Senado el dictamen de la comisión acerca de este expediente. En seguida se leyó y aprobó sin discusión el dictamen de la comisión encargada de informar sobre la proposición presentada al Senado por algunos de sus individuos, pidiendo que se aclare y adicione un artículo de su reglamento interior, según y en los términos que proponían.

Continuó ocupándose hoy el Congreso del dictamen referente á las cuentas de las casas de Ardoain, Testet y Michel menor. Tomaron parte en estos debates, hasta cierto punto reglamentarios, los señores Goyeneche, Escorial, Diez, Gil (D. Pedro), Martín y Paz García: toda la disputa estaba limitada, como sucedió en la sesión anterior, á si debía volver este negocio á la comisión que durante la pasada legislatura entendió en él, ó si era más conveniente que la actual continuase con aquel trabajo. El Congreso resolvió por último por la continuación de la actual comisión, desechando su dictamen, en el que proponía que volviese el asunto á la anterior.

Discutióse luego el proyecto de ley autorizando al Gobierno para establecer desde luego diputaciones

provinciales en Guipúzcoa, Alava y Vizcaya. El señor Olano usó de la palabra en contra: concluyó sin embargo el Sr. Diputado su discurso manifestando que votaría el proyecto, por cuanto si no se echaba mano de este ó de cualquiera otro medio, la administración de aquellas provincias quedaría huérfana, como desgraciadamente lo estaba hoy en sentir de S. S.

El Sr. Gomez de Laserna, excitado por la calificación dada á la administración de las provincias Vascongadas por el Sr. Olano, se ha expresado con vehemencia en defensa del proyecto. El Sr. Diputado ha recorrido con este motivo los diferentes actos de la administración respecto á aquel país, y ha probado la justicia que en todos ellos ha resplandecido, no apartándose jamás del círculo que las leyes tienen circunscrito.

Vinieron después los Sres. Aldecoa y Sagasti, y la cuestión fue á dar insensiblemente en el delicado punto de la conducta observada por aquellas provincias en los acontecimientos políticos de Octubre.

Salióse por fin de semejante terreno, extraño en verdad á la discusión que el proyecto de ley reclamaba, cuando el turno de la palabra llegó al Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. Infante ha defendido al jefe militar de Vizcaya de las inculpaciones que le había dirigido el Sr. Aldecoa. Pasó á ocupar se luego de los motivos por qué no había procedido el Gobierno á mandar que se hiciesen las elecciones para diputados provinciales: el no haber ayuntamientos constitucionales en los pueblos, y la circunstancia insuperable de no hallarse divididas aquellas provincias en distritos judiciales, eran cosas que impedían sobradamente que las elecciones de las diputaciones provinciales pudiesen tener lugar como se había indicado. Con semejantes obstáculos las elecciones no podían realizarse con arreglo á las leyes, y el Gobierno, disponiendo que se creasen en su lugar las juntas económicas, había dado la mas insignificante prueba de que no deseaba reasumir facultades administrativas de ningún género, evitando al propio tiempo, en cuanto de su mano pendía, las arbitrariedades que de otra suerte pudieran haberse cometido á pretexto de lo anómalo de las circunstancias.

El templado y juicioso discurso del Sr. Ministro acalló la efervescencia que iba tomando esta controversia. Así fue que el Sr. Altuna, que siguió después, apareció poseído de la recomendación con que el Sr. Infante concluyó, encargando á todos que no se pusiese al Gobierno en el caso de decir mas de lo que era preciso en la cuestión de que se trataba.

La ley fue votada, y tras ella las dos aprobadas anteriormente sobre la pensión de la viuda del malogrado Mendez, y la que tenía por objeto prohibir á los Diputados sujetos á reelección asistir á las sesiones desde el momento que hubiesen recibido gracias del Gobierno.

Pasóse entonces al proyecto de ley para autorizar al Gobierno á que movilizase 500 Nacionales. La comisión había dado tres dictámenes, suscrito uno por tres individuos, y por dos cada uno de los restantes.

Cupo la preferencia al de los Sres. Rodriguez (Don Faustino) y Suances, que se reducía á autorizar al Gobierno para disponer de la Milicia ciudadana, en vista de las necesidades públicas, con arreglo al último párrafo del art. 77 de la Constitución.

El Sr. Muñoz Bueno, que usó primero de la palabra en contra, mas que del voto de que se trataba, se ocupó de combatir el proyecto del Gobierno, negándole abiertamente toda autorización para movilizar la Milicia.

El Sr. Ministro de la Gobernación se levantó en seguida para dar las gracias á los autores del voto en discusión, porque no era tanto lo que el Gobierno había solicitado, reducido solo á 500 hombres.

Dió esto ocasion á que se juzgase excitado á usar de la palabra el Sr. Rodriguez, que prorumpió en un discurso, cortado varias veces por la festividad que produjeron en los ánimos de los Sres. Diputados algunas de sus expresiones.

El Sr. Presidente suspendió en este punto la discusión, quedando aplazada para mañana.

Discurso inaugural de la cátedra de literatura francesa del Ateneo de Madrid para el curso de 1841 á 42, pronunciado por el catedrático de dicha asignatura D. ALFREDO ADOLFO CAMUS.

Señores: Al presentarme en este sitio por la vez primera con la íntima conciencia de mis escasas luces, y temiendo por tanto hallarme expuesto á la rigida censura de un concurso tan ilustrado como severo, conozco en este momento cuán poco valgo, desesperado de no poder desempeñar, cual yo quisiera, el honorífico encargo que me encomendara el Ateneo.

El digno profesor que me ha precedido se dedicó, según creo, al estudio de la literatura italiana; nosotros vamos á ocuparnos de la francesa; no precisamente porque demos á esta la primacía entre las demas literaturas extranjeras de esta parte del continente europeo, aunque tal vez sea esta una de las cuestiones de que habremos de ocuparnos en adelante, sino porque siéndome su idioma propio, es en la que creo hallarme medianamente versado.

Por otra parte no puede decirse que la literatura francesa sea extranjera ni en España ni en ningún otro pueblo civilizado: el espíritu comunicativo, simpático de la nación francesa, ha hecho se aclimate aun en aquellos pueblos mas apegados á su nacionalidad tradicional, su lengua, sus artes, su literatura, y hasta la futilidad misma de sus modas. La Francia es una na-

ción fatal, dice Chateaubriand; al abrir la historia de todos los pueblos siempre se la verá asociada á todos los grandes movimientos políticos é intelectuales del mundo: donde bulla una idea, donde un principio se discute, se imagine un sistema ó se saque la espada, allí veremos á la Francia, si no siempre en primer término, al menos siempre allí ejerciendo la influencia que la señalara el destino.

Ya conocemos todos aquel antiguo adagio romano que creo hallarse en Suetonio ó Valerio Máximo, y que prueba ya su destino providencial: *nullum bellum sine milite gallo*. Pero volvamos á nuestro asunto.

Al preparar las lecciones que habrían de ocuparnos en este curso, creí desde luego que para hacer nuestro trabajo mas completo, era menester remontarnos hasta el origen del idioma francés, acompañarlo hasta que formado ya y olvidados los modelos griegos y romanos que lo engendraron, llegase á tener, así como todos los pueblos en la edad media, una religión y una literatura especial, propia, original, pues como dice Mr. de Villemain: «Tant que les langues grecque et latine sont là vivantes, bien que tout soit renouvelé, il y a, dans cette persistance, dans cette ténacité des anciennes formes, quelque chose qui empêche de voir toute l'originalité créatrice qui vient de naître avec la pensée chrétienne. Plus tard, au contraire, lorsque les vieilles races ont été balayées de la terre, ou du moins lorsqu'elles se sont cachées sous le costume des conquérans nouveaux, lorsqu'elles se sont dénaturées pour obtenir la permission de vivre; lorsque, du choc des barbaries qui se succèdent, sont nés des idiomes nouveaux, alors la révolution de l'esprit romain paraît dans toute son immensité. Sur l'ancien territoire romain, tout est changé, bouleversé; ce ne sont plus des races nouvelles avec les variétés de leur physionomie, y de leur langues; c'est le chaos renaissant au milieu de cette uniformité et que semblait d'abord achever le christianisme.»

He creído, señores, escusado presentar la traducción de este trozo, como asimismo de todos los que en el curso de nuestras lecciones pueda ocurrirnos, pues poseyendo todos el francés, porque de otro modo habría de ser infructuoso nuestro trabajo, pienso sería un sacrificio privarnos de las bellezas de los originales para presentar aquí una traducción imperfecta que no sabría reemplazarlos.

Por lo que toca á Villemain mas de una vez habrá de servirnos de guía, y tambien llegará día en que nos ocupemos *ex-profeso* de sus obras.

Ya estaba resuelto á emprender este trabajo cuando un distinguido literato, que todos conocemos, que me dispensa una amistad que me honra, que ha sabido conquistarse una reputación, no solo en España sino fuera de ella por sus trabajos literarios, únicos en su especie entre nosotros, y cuyo nombre se oculta bajo el pseudónimo mas ingenioso y molesto (a), me ha hecho renunciar á él por justas razones que me han convencido para hacerme emprender un ensayo sobre la literatura francesa contemporánea.

Vamos, pues, á bosquejar juntos el complicado y difícilísimo estudio de estas cuatro décadas del siglo XIX, de *notre siècle à nous*, como dicen tan ingeniosamente los franceses; pero este estudio de nuestra época, si ha de ser completo en lo posible, no podrá empezar sino después de haber ensayado el del XVIII; tan enlazados se hallan estos dos siglos, que fuera absolutamente imposible el del segundo, si no nos remontásemos muy arriba en el primero; estudiémosle pues, recorramos el siglo XVIII, esa época memorable de decadencia y de imperio, en la que el genio francés dominara á la Europa y preparara el trastorno del mundo. Recorreremos juntos ese gran periodo que hace época en los fastos de la humana inteligencia; algunos talentos de primer orden nos han precedido ya en este trabajo, es verdad; pero quizá siguiendo el impulso de nuestras propias impresiones y ensanchando los límites del cuadro podremos desenvolver nuevas cuestiones, recordar lo que otros habrán omitido, y llegar á apreciar con la exactitud posible la influencia recíproca de la literatura francesa del último siglo sobre las demas de Europa.

Este trabajo será tanto mas importante, cuanto que el siglo XVIII, aunque pueda acusarse de haber destruido mas de lo que debiera, ha dejado sin embargo huellas indelebles, y sus concepciones gigantescas no morirán jamás. — Sus ideas, sus opiniones, sus esperanzas, en parte corregidas y realizadas en parte, constituyen la base principal de nuestra sociedad actual. Se podrán censurar ó contradecir los escritores de aquella época, pero será imposible no ocuparse de ellos, y la opinion independiente que los juzga atestigua su poder.

Al introducir la libre discusión, al aplicarla á todas las cosas, preparaban la ley de nuestro tiempo, esa ley que habría de reanimar el sentimiento religioso por medio de la *libertad de conciencia mas completa, y la estabilidad social por medio del mas alto grado de libertad civil*.

Bosquejaremos con toda rapidez el estado de las letras francesas al morir Luis XIV, que los franceses afelizaron el Grande, solo porque tuvo la dicha de presidir á un siglo que lo era, recorreremos sucesivamente todo el inmenso espacio que media entre el lírico J. B. Rousseau y Andres Chénier; ya lo ven VV., señores, este cuadro es inmenso; imposible fuera volver á producir y reunir en un solo cuadro y casi á la vez inteligencias de mas colosales proporciones que las de un Voltaire, un D'Aguesseau, un Rollin, un duque de San Simon, el célebre jansenista cortesano, el de las famosas memorias, un Lesage, un Prevost, un Luis Racine, un Lefranc de Pompignan, un Destouches, un Piron y un Gresset. Un Fontenelle que hallara el secreto de aplicar las bellas letras al estudio de las ciencias. Un Montesquieu, un J. J. Rousseau, un Carlos Bonnet, un Condillac, un D'Alembert, un Diderot y todos los demas colaboradores enciclopédicos que prepararon esa inmensa revolución que debía conmover hasta en sus cimientos la gótica y desmoronada estructura de nuestra vieja Europa. — Correremos huyendo por la revolución, y al paso daremos una ojeada sobre la elocuencia política de aquella tempestad social, representada y presidida por Mirabeau, cuyos modelos tan solo pudieran compararse á los de Demóstenes. — Después llegaremos á una época de transición, hay una pausa; tan solo las elevadas concepciones de una muger, madama de Staël, podrán apenas hacerse oír en medio del pavoroso estruendo del Imperio.

La gloria de abrir una nueva era que marcará la aurora

(a) El Sr. D. Ramon de Mesonero, tan conocido bajo el nombre del *Curioso parlante*.

del siglo XIX, pertenece á Mr. de Chateaubriand. La gale-
ria no está menos concurrida que la del siglo anterior: Beran-
ger, Lamartine, Victor Hugo, A. Dumas, Scribe, Federic,
Soulié etc., que reunidos á los trabajos históricos y políticos de
Thiers, de Barante, de Guizot y de algunos otros, son bas-
tantes y aun sobrados para ilustrar á todo un siglo.

Tales, señores, aunque en confuso desorden, el compen-
diado programa de nuestras lecciones; las que me fuera impo-
sible continuar á no contar de antemano con toda vuestra in-
dulgencia, que tanto he menester, no solo por mi escasez de
conocimientos, pero aun mas por las inmensas proporciones de
tan delicada materia. Pero si á pesar de mis esfuerzos, todo mi
buen deseo no fuera suficiente para merecer vuestra aproba-
cion, permitido me será al menos terminar esta breve inaugu-
ral con aquellos dos hermosos versos de nuestro Lafontaine:

*Mais si de l'agréer ie n'enporto le prix,
J'aurais du moins l'honneur de l'avoir entrepris.*

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 18.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del
enarrio batallon de Milicia nacional de la provincia de Madrid que á
continuacion se expresan, ha acordado se publique así en la Ga-
ceta y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los intere-
sados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por
el Sereno Sr. Regente del Reino por decreto de 12 de Agosto de 1841,
conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre último, in-
terin se les expidan los correspondientes diplomas por el Excmo. Se-
ñor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Compañía de granaderos.

Don Isaac Travado, don Cipriano Lopez, don Toribio Travado,
don José Rodríguez Ocaña, don Isidro Arias, don Rogelio Reviejo,
don Vicente Ocaña, don Roque Sanchez, don Ignacio Diaz, don Cri-
santo Maqueda, don Antonio Blazquez, don Manuel Bircena, don
Agustín Hermosilla, don Sebastian Maqueda, don Santiago Ocaña,
don Francisco Gonzalez Ibañez, don Pedro Blazquez, don Juan Go-
mez, don Celestino Morueco, don Agustín Sanchez, don Juan Perez
Rozas, don Tomas Blazquez Otero, don Hilario Lopez, don Manuel
García, don Tomas Blazquez Puro, don Luis Diaz, don Pedro Cabe-
zuela, don José Aragon, don Pedro Perez Retuerta, don Tomas Corredor,
don Joaquín Erro, don Esteban Moreno, don Mariano Matalobos,
don Faustino Diaz Guerra, don Urbano de Mora, don Francisco
Gonzalez Tobias, don Manuel Sanchez Ocaña, don Francisco Banderas,
don Antonio Panadero, don Manuel Iglesias, don Juan Rodriguez,
don Cándido San Juan, don Miguel Muro, don Meliton Parras, don
Venancio Parras, don Matias Alvarez, don Vicente Ocaña Roldan,
don Antonio Bravo Suarez, don Julian Rodriguez, don Clemente Be-
cerril, don Juan Francisco Martin, don Meliton Blazquez, don Ma-
nuel Matalobos, don Venancio Otero, don Vicente Parras, don Juan
Bueno, don Saturnino Luis, don Eusebio Blazquez, don Benito Mar-
tin Yuste, don Juan Becerril, don Manuel Baraona, don Melchor
Quirós, don Vicente Valdivielso, don Manuel Maqueda Ramos, don
Eustaquio Ramirez, don Manuel de Arce, don Manuel Ocaña, don
Pedro Alvarez, don Miguel Sanchez Baraona, don Fermín Delgado,
don Manuel Jimenez, don Zacarias Yuste, don Antonio Bravo, don
Dimas Belmonte, don Vicente Rua, don Pablo Vazquez, don Ramon
Navas, don Leon de la Peña, don Alejo Navas, don Mateo del Rio,
don Julian Deza, don Deogracias Diaz, don Félix Perez Rozas, don
Leoncio Garcia Giron, don José Sanchez Parras, don Pablo Bravo, don
Tiburecio Sanchez, don Antonio Garcia, don Francisco Matalobos,
don Victorio de Francisco, don José Fariñas, don Felipe San Roman,
don Santiago Bravo, don Guillermo Yuste, don Sebastian Ramos, don
Ciriaco Perez, don Mariano Serrano, don Cándido Perez, don Salva-
dor Becerril, don Félix Corredor, don José Sanchez de Mateo, don Sa-
turnino Garrido, don José Zazo, don Lorenzo Alonso, don Pascual
Cabezuela, don Francisco de Francisco, don Juan Reyes, don Sabas
Abad, don Nicolas Cercas, don José Martin, don Mamerto Hernandez,
don Anselmo Redondo, don Calixto Garcia y don José Velasco.

Compañía de cazadores.

Capitan, don Pedro Blanco.
Teniente, don Manuel Frontal.
Subtenientes, don Francisco Blanco y don Leandro Abad.
Sargento primero, don José Garcia.
Sargentos segundos, don Benito Moreno y don Antonio Canoira.
Cabos primeros, don Leon Sanchez, don Miguel Lopez, don Ma-
nuel Moreno y don José Sivert (cabo furrier).
Corneta, José Vidal.
Nacionales, don Manuel Gomez, don Manuel Lopez, don Juan
Willarin, don Blas Moreno, don Juan Moreno, don Francisco Rozas,
don Lorenzo Garcia, don Ignacio Martin, don Leonardo Santiago, don
Manuel Vicente, don José Hernandez, don Manuel Lima, don Anto-
nio Hernandez, don Tomas Lopez, don Bernardo Dominguez, don Ma-
nuel Sanchez, don Joaquin Sanchez, don Esteban Abad, don Segundo
Cordero, don Francisco Saez, don Ricardo Carrillo, don Bartolomé
Blazquez, don Cayetano Gallego, don Pedro Frontelo, don Angel Fer-
nandez, don Francisco Recio, don Valentin Abad, don Pedro Blanco,
don Pedro Frontal, don Rafael Recio, don Roman Abad, don Julian
Rosado, don Crisanto Conde, don Vicente Lopez, don Gregorio Lopez,
don Benito Abad, don José Martin, don Ramon Abad, don José Ro-
driguez, don Dimas Moreno, don Alfonso Alcázar, don Pedro Maria
Lizana, don Julian Moreno, don Isidro Ventura, don Miguel Santil-
lan, don Martin Alcázar, don Lorenzo Alvarez Duque, don Agustín
García, don José Hernandez, don Cipriano Santillan, don Francisco
García, don Juan Rodriguez, don Antonio Canoira, don Félix Alva-
rez, don Antonio Fornir, don Francisco Moreno, don Jacinto Fer-
nandez, don Valentin Matatoros, don Pedro Lopez, don Enrique Lo-
pez, don Mariano Blanco, don Manuel Salas, don Vicente Sanchez, don
Aniceto Canoira, don Francisco Abad, don Luciano Miguel, don Bru-
no Alvarez, don Luis Narbon, don Juan Francisco Lopez, don Agus-
tín Romero, don Ignacio Villarin y don Pablo Sanchez.

Primera compañía.

Don Joaquin Abella, don Antonio Mendez, don José Valdemoro,
don Toribio Valledor, don Emeterio Torres, don Baltasar Perez, don
Mariano Salves, don Juan Antonio Mora, don Benito Blazquez, don
Nicolas Mayoral, don Zacarias Castro, don Mariano Corral, don Ci-
prian Vaquero, don Lucas Requilon (menor), don Manuel Requilon,
don Antonio Bobadilla, don Pedro Reyes, don Pascual Elvira, don
Bernabé Merino, don Santiago Perez, don Mariano Jimenez, don Re-
gino Corral, don Joaquin Baquero, don Tomas Redondo, don Pedro
de San Pedro, don Ambrosio Lide, don Aquilino Barreras, don Beni-
to Serrano y don Evasisto Gonzalez Maldonado.

Segunda compañía.

Capitan, don Mariano de la Peña.
Teniente, don Domingo Mamerto Ventura.
Subteniente, don Cándido de la Peña.
Profesor de cirugía, don Pedro Alvarez.
Sargento primero, don Casimiro Gomez.
Furrier, don Zoilo de la Peña.
Sargentos segundos, don Francisco Antonio Ventura, don Ciprian
Gomez Ramos, don Patricio Sanchez y don Manuel Bravo.

Cabos primeros, don Manuel Santos Ventura, don Bonifacio Mo-
gena, don Blas Pastor y don Pedro Sanchez.

Cabo segundo, don Gregorio Palomo, don Cayo Vilas y don Dá-
maso Sanchez.

Nacionales, don Bernabé Ventura, don Fermín Juan Portal, don
Matias Pizarro, don Deogracias Palomo, don Anselmo Ventura, don
Joaquin Pastor, don Estanislao Manzano, don Ciriaco Preciado, don
Pascual Gonzalez, don Manuel de la Exaltacion Ventura, don Cándi-
do Manzano, don Calixto Herranz, don Mariano Herranz, don Mar-
tin Herranz, don Felipe Manzano, don Ruperto Pastor, don Máximo
Juarez, don Valentin Fernandez, don Vicente Martin, don Julian
Vilas, don Pedro Palomo, don Mariano Miguel, don Félix Palomo,
don Julian Moga, don Julian Brabo, don Esteban Palomo, don
Juan Pablo Sanchez, don Miguel Palomo, don Severiano Ventura, don
Santiago Pizarro, don Antonio Martin, don Alejandro Alvarez, don
Juan Antonio Congosto, don Silverio Cano, don Manuel Manzano,
don Celestino Herranz, don Quintín Sanchez, don Jacinto Ventura,
don Tomas Fernandez, don Antonio Alvarez, don Simon Leonor, don
Santos Astorga, don Bernardo Biescas y don Gavino Leonor.

Tercera compañía.

Nacionales, don José María Camargo y Vargas, don Nicolas Me-
rino y Gonzalez, don Juan Paulino Garcia Medrano, don Francisco
García, don Eugenio Estevez, don José Garcia de Tomas, don José
Carrion, don Santos Carrion de Bernardo, don Angel Sevilla, don
Francisco Garcia Prieto, don Benito de Benito, don Ventura Manza-
no, don Ricardo Garcia, don Tomas Carrion, don Celedonio Carrion,
don Dionisio Herranz, don Nicolas Garcia, don Mateo Ramos, don
Manuel Perez, don Mariano Herranz, don José Sanchez de Clemente,
don Cipriano de Pozas, don Francisco Rodriguez, don Juan Parra,
don Antonio Perez de Victoriano, don Anastasio de Silva, don Félix
Heras, don Benito Carrion, don Cipriano Carrion, don Pedro Herranz
de Antonio, don Domingo Estevez, don Ciriaco Sevilla, don Felipe
Carrion, don Victor Carrion, don Hilario Garcia, don Gregorio Abad,
don Antonio Sanchez, don José Sanchez de Manuel, don Santos Car-
rien de Leonardo, don Félix Sanchez, don Pedro Caro, don Manuel
Perez de Simon, don Roman Rodriguez, don Ignacio Estevez, don Eladio
Heras, don Evaristo Perez, don Celedonio Sevilla, don Domingo
Martin, don Simon Crespo, don José Luis Dapena, don Carlos Rome-
ro, don Agustín Quintas, don Matias Parras, don Domingo Pantiga,
don Manuel Santana Moya, don Manuel Parras, don Natalio Hernan-
dez y don Vicente Sanchez.

Cuarta compañía.

Capitan, don Eugenio Pinel.
Subtenientes, don Mariano Corralejo y don Antonio Fernandez.
Sargento segundo, don Vicente Rodriguez.
Cabos primeros, don Ramon Pimentel y don Leon Clemente.
Cabos segundos, don Antonio Saavedra, don Francisco Rodriguez,
don Nicolas Gonzalez y don Antonio Recio.
Tambor, Manuel Ordoñez.
Nacionales, don Julian Moreno, don Juan Antonio Rodriguez,
don Ventura de Arce, don Francisco Pimentel, don Ramon Lizana,
don Ciriaco Jimenez, don Sturnino Bueno, don Lucas Jimenez, don
Valentin Lizana, don Bonifacio Montero, don Manuel Ramos, don
Manuel Herrador, don Hilario Lizana, don Benito Sanchez, don Es-
teban Lizana, don Juan Lizana, don Aquilino de Mesa, don Vicente
Gomez, don Juan Gonzalez, don Meliton Lizana, don Leon Fermosel,
don Mariano Jimenez Clavito, don Leonardo Figueroa, don Mariano
Cano, don Francisco Herrador, don Francisco Gil, don Ignacio Lago,
don Francisco Bueno, don Matias de la Rocha, don Dimas Fermosel,
don Zacarias Manso, don Juan Antonio Fernandez, don Gregorio Ji-
menez, don Nicolas Montero, don Audres de Castro, don Eugenio Ji-
menez de Francisco, don Mariano Ramos, don José Ampuero, don
Victor de Mesa y don Miguel Sanchez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½ con cupones al
contado: 28½, ¾, ½, 27½, ¾, ½ y 28 á v. f. vol. y firme:
29½ y 29 á v. f. vol. á prima de 1 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la
deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 20½ á 60 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½
por 100.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.
Paris, 16-3.
Alicante 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ b.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, ½ á ¾ d.
Coruña, ¾ á 1 id.
Granada, 1½ d.
Málaga, ¾ á ¾ id.
Santander, ½ din. b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, ¾ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco de Paula Alvarez, caballero de la Real orden Ame-
ricana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta villa
de Grazelema y pueblos de su partido &c.
Por el presente edicto se cita á todos los que se crean con derecho
á los bienes del fideicomiso que se dice fundado en la villa de Villa-
luenga del Rosario por Doña Gertrudis Moscoso, para que en el tér-
mino de 30 dias, que por único se les señala, acudan á usar de su de-
recho en el expediente que se sigue en este mi juzgado por sí ó por
medio de procurador que les represente, prevenidos de que no hacién-
dolo se proveerá en él como correspondiera, sin mas citales ni emplazar-
les; y para que llegue á noticia de todos se hace esta convocatoria
por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletín oficial de la provin-
cia. Dado en la villa de Grazelema á 19 de Febrero de 1842. = Fran-
cisco de Paula Alvarez. = Por mandado de S. S., D. Tomas Guerrero
y Romero, escribano.

Licenciado D. José María Navarro, juez de primera instancia de
esta villa del Puente del Arzobispo y su partido &c.

Hago saber que en este mi tribunal han comparecido Francisco
Gonzalez Oviedo y Felipe Fernandez, vecinos del lugar de la Estrella,
solicitando se les declare la propiedad de los bienes de las capella-
nias unidas que en la parroquia de dicho pueblo fundaron una el ca-
pitán de dicho pueblo D. Pedro Sanchez de Oviedo, y la otra Isabel
Jimenez de Castro, como parientes que son de estos; y en virtud de

auto dictado en este dia cito, llamo y emplazo á todos los que se con-
sideren con preferente derecho á los bienes de dichas capellanias para
que dentro de 30 dias, que por primero y último término se les señala,
comparezcan á deducirle en este juzgado, apercibidos que pasado dicho
término sin haber comparecido, se sentenciará el expediente incoado,
y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado por duplicado en Puen-
te del Arzobispo á 18 de Febrero de 1842. = Licenciado, José María
Navarro. = Por su mandado, Cayetano Antonio Rues.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando
Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 20 dias, conta-
dos desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presen-
te anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes
á la capellania fundada en la parroquia de Ciempozuelos por el ba-
chiller Juan Ortega, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que en-
tendan asistirles en el enunciado tribunal por la escribania de don
Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido que sea sin haberlo verifi-
cado, les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado Ugarte.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de
primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de
su número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por pri-
mer edicto y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este
anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen
la capellania fundada en la villa de Pinto en 4 de Setiembre de 1572
por Juan Martín Alguacil, á fin de que dentro de dicho término lo
deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante el citado
señor y mencionada escribania, en inteligencia que de no verificarlo
les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado Ugarte.

Habiéndose acudido al juzgado de primera instancia de esta capital,
que actualmente despacha el Sr. D. Antonio Viadera, y escribania del
número de D. Martín Santín y Vazquez, por D. Simon de la Rúa, vecino
de la ciudad de Salamanca, como marido de Doña Maria del Carmen
Barcenilla, solicitando se la adjudiquen los bienes de una capellania
colativa fundada en la parroquia de Santiago, extramuros de la
misma ciudad, por D. Fernando y D. José Lucas Rodriguez, hacien-
do en su favor las declaraciones oportunas con entrega de caidos, para
que disponga de ellos libremente como de su absoluta y plena propie-
dad, con la obligacion de cumplir sus cargas. Y hallándose llamados á
su goce los parientes de dichos fundadores, se hace saber por el presen-
te á los que conforme á las leyes vigentes se consideren con igual ó
mejor derecho que la Doña Maria del Carmen Barcenilla, acudan á
deducirlo en el referido juzgado y escribania dentro del tercero y últi-
mo término de 10 dias; advertidos que de no hacerlo se acordará lo
que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado tercero de primera instancia de esta ciudad, que es á
cargo del Sr. D. Cristobal de Pascual Romero, ministro togado hono-
rario de la audiencia de Cáceres, y por la escribania del infrascripto
se han provocado por parte legitima los juicios de inventario y divi-
sion de la mitad de los bienes amayorazgados quedados por falleci-
miento de la Sra. Doña Manuela Hurtado de Mendoza, marquesa que
fue de Gelo y Villamayna, y señora de Villafranca del Castillo y de Bo-
laños, que fue de este vecindario, con todas sus incidencias, y por pro-
videncia de dicho señor de 14 del actual se ha mandado entre otras co-
sas haber por prevenidos y provocados los indicados juicios, y que se
proceda desde luego á la formacion de inventarios de los mencionados
bienes con citacion de todos los interesados y partícipes; á cuyo efec-
to, para su mayor publicidad respecto á los ignorados, se publique esta
parte de providencia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta
de Madrid, á fin de que los que se crean con derecho á dichos bienes
se presenten á deducirlo en dicho juzgado en el preciso término de 30
dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya
lugar. Sevilla y Febrero 17 de 1842. = Miguel de Asme, escribano.

BIBLIOGRAFIA.

Escenas matritenses por el curioso parlante. Tercera edicion. La en-
trega primera de esta obra se ha repartido á los señores suscritores el
jueves 10 de Marzo. Dicha entrega primera consta de cuatro pliegos
y medio marquilla, y comprende los articulos siguientes:

Introduccion.
El Retrato.
La calle de Toledo.
La comedia casera.
Las visitas de dias.
Las costumbres de Madrid.
Los cómicos en cuaremas.
La romeria de San Isidro.
Este último con una lamina tirada aparte y en papel superior, que
representa la vista de dicha romeria.
Sucesivamente y sin interrumpir se repartirá una entrega cada
jueves hasta completar los cuatro tomos de que consta la obra, segun
mas por menor se expresa en el prospecto. Sigue abierta la suscricion
en las librerias de Cuesta, calle Mayor; de Rios, calle de Carretas;
y Europa calle de la Montera. Precio de cada entrega 4 rs.: idem por
tomos á 16 rs. cada uno.

El Spelling Book, ilustrado con reglas fijas, claras y sencillas para
leer el ingles, al que sirve de texto la célebre cartilla de Lindley
Murray, con un sistema original que establece preceptos exactos y
sucintos para fijar la difícil puntuacion de las palabras inglesas y otros
no menos fáciles para la ortografía y deletreo por D. P. A. Oeroumy,
profesor de idioma inglés en Cádiz. Un tomo en 8º encuadernado á la
inglesa. Se vende á 10 rs. en la libreria de Sanchez calle de la Con-
cepcion.

Quevedo: edicion de lujo con gran número de grabados por artis-
tas españoles.

Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger la entrega 52, cuarta
del segundo tomo, á las librerias de Brun, Denné, Castillo, Villa y
Gabinete literario. Sigue abierta la suscricion en los mismos puntos.

Se halla de venta el tomo primero encuadernado á la inglesa. Se
ha abierto una nueva suscricion al tomo primero, los que gusten sus-
cribirse recibirán una entrega el sábado de cada semana hasta ponerse
al corriente con las que van publicadas del tomo segundo.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy viernes no hay funcion.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo
en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Nau-
fragio de la fragata Medusa*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.